

DECRETO EXENTO N° 14 /

MAT.: Aprueba Ordenanza Municipal sobre AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO en la comuna de San Rafael.-

San Rafael, 03 de enero de 2025

VISTOS:

1. El artículo 63 N° 18 de la Constitución Política de la República; 2. Las disposiciones de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3. Las Facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; 4. Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 5. La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; 6. Certificado N° 147 de Secretaría Municipal de fecha 09 de diciembre de 2024, que certifica acuerdo del H. Concejo Municipal de San Rafael de sesión ordinaria N° 125; 7. Las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece en su artículo 4°, que "Las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) la salud pública y la protección del medio ambiente; c) la asistencia social y jurídica; i) la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe; y j) el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional".

2. Que el Artículo 12 de la ley N° 18.695, en sus incisos primero y segundo establece que "*Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.*

Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes."

3. Que con fecha 09 de diciembre de 2024, el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 125 aprobó por unanimidad una Ordenanza Municipal sobre Ambientes Libres de Tabaco en la comuna de San Rafael, todo lo cual consta de Certificado N° 147 de fecha 09/12/2024 de la Sra. Secretario Municipal.

4.- Que ante ésta aprobación y la necesidad de promulgar el acuerdo del H. Concejo Municipal de San Rafael, mediante el presente instrumento se procederá a aprobar dicho acuerdo.

DECRETO:

APRUEBESE el texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE AMBIENTES LIBRES DE HUMO EN LA COMUNA DE SAN RAFAEL**, en la forma que se señala a continuación y cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en las zonas de la Comuna que se detalla en este artículo:

- Plaza Gunther Wettke
- Todas Las plazas de la comuna donde se encuentren juegos infantiles y plazas activas

Artículo 2°: Se prohíbe fumar en las áreas verdes y/o equipamientos descritos en Artículo anterior, así como también botar cigarrillos, colillas, envoltorios, fósforos, encendedores y demás elementos asociados a dicha actividad. Asimismo, se prohíbe fumar cigarrillos electrónicos o vaporizadores.

Artículo 3°: La Dirección de Salud podrá realizar actividades de promoción para el cumplimiento de esta Ordenanza, y para desincentivar el consumo de tabaco. Se podrá instalar señaléticas o avisos en tal sentido.

Artículo 4°: Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, sensibilizando y persuadiendo a los infractores de cumplir la normativa.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 5°: Los Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente. Sin perjuicio de ello, estarán facultados para cursar partes o fiscalizaciones de cortesía, en señal de incentivo a su cumplimiento durante la Marcha Blanca de la Ordenanza hasta 6 meses de la publicación del decreto de aprobación.

Artículo 6°: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley, o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de

ese confiable ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Se apreciará la prueba y los antecedentes de la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento, ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/XNHIQC-817>



Artículo 7°: La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa de hasta 0.5 UTM, cuyos rangos de aplicación serán determinados por el juzgado de policía local, en el marco de sus atribuciones legales.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 9°: La presente Ordenanza entrará en vigor desde que se publique el decreto que lo apruebe en el sitio electrónico del municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1°: Existirá una marcha blanca de implementación desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza que será de seis meses, en la cual no se cursarán multas, sino advertencias o amonestaciones de cortesía.

ARTÍCULO 2°: Una vez terminado el periodo de marcha blanca, la multa a aplicar será de 0.5 Unidad Tributaria Mensual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE.

**BASILIO OCTAVIO PÉREZ DÍAZ
ALCALDE**

**CRISTIAN REYES BUSTAMANTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

CADB/CRB/SZM/GMM/crb

Distribución:

- Secretaría Municipal
- DIDECO
- Inspección Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Dirección CESFAM
- Oficina Deportes
- Carabineros de Chile Tenencia San Rafael
- Archivo Correlativo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XNHIQC-817>

CERTIFICADO N° 147 /

FLOR
VILLANUEVA
MONTIEL

Firmado digitalmente
por FLOR VILLANUEVA
MONTIEL
Fecha: 2024.12.10
14:44:04 -03'00'

FLOR VILLANUEVA MONTIEL, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de San Rafael, certifica lo siguiente:

Que, el H. Concejo Municipal de San Rafael, en sesión ordinaria N° 125 de fecha 05 de diciembre de 2024, aprobó Ordenanza AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO, con las siguientes observaciones:

- 1.- Que, en el artículo 8° se indique “la ordenanza entrará en vigor desde que se publique el decreto que lo apruebe en el sitio electrónico del municipio”.*
- 2.- Que se especifique que la marcha blanca será de 6 meses.*
- 3.- Que se especifique que la multa, luego del término de la marcha blanca, será de 0.5 UTM.*

Se extiende el presente certificado a la Oficina de Deportes y DIDECO, para los fines pertinentes.

En San Rafael, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

